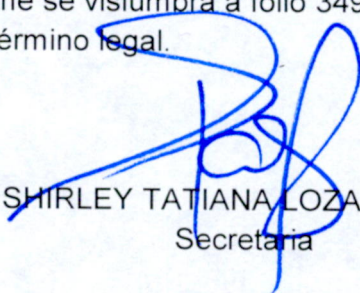




JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00483-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer informando que la parte ejecutada se encuentra notificada conforme se vislumbra a folio 349 del plenario y presentó escrito de excepciones dentro del término legal.

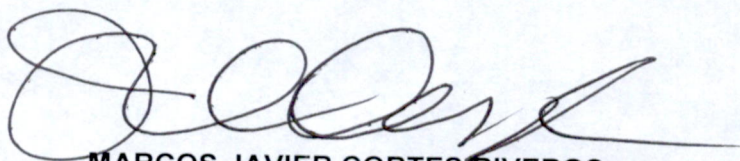

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la ejecutada Colpensiones se notificó del mandamiento de pago, reconózcase personería a la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.274.497 y T.P No. 284.912 del C.S. de la J., como su apoderada en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 372.

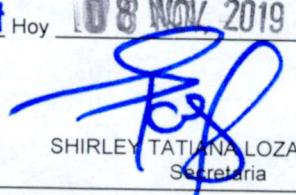
Ahora, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>154</u>	Hoy <u>108 NOV 2019</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

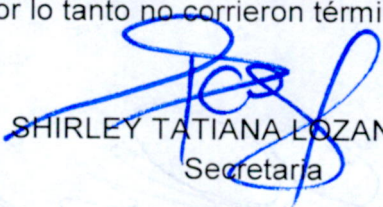
ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00284-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por el Curador Ad Litem de la sociedad CONEXIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.; que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda; que el curador Ad litem de la llamada a juicio solicita ser relevado del cargo en atención a que traslada su domicilio profesional a la ciudad de Santiago de Cali. Finalmente que el día 18 de octubre de 2019 por una emergencia Hidrosanitaria fue impedido el acceso de público al Edificio Nemqueteba y por lo tanto no corrieron términos.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que CONEXIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, se notificó a través de curador Ad litem de la demanda, tal como se advierte del acta de notificación obrante en el plenario a folio 96.

De otra parte, en atención al memorial, visible a folio 102 del expediente, mediante el cual el curador designado Ricardo José Aguirre Bejarano, solicita al Despacho relevarlo del cargo y designar nuevo auxiliar de la justicia, aduciendo que traslada su domicilio profesional a la ciudad de Santiago de Cali; esta judicatura no accederá a la solicitud del profesional del Derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., que a la letra dice:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al abogado Ricardo José Aguirre Bejarano identificado con CC 1.018.442.942 y TP 248.736 como su apoderado en calidad de auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por CONEXIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL 05 DE MARZO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

CUARTO: Negar la solicitud elevada por el curador designado Ricardo José Aguirre Bejarano y en consecuencia, por secretaria librese marconigrama comunicando lo decidido al profesional del Derecho con las advertencias contenidas en el artículo 48 numeral 7 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,



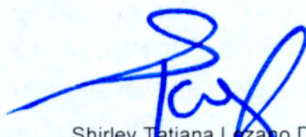
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 154 Hoy 08 NOV. 2019



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

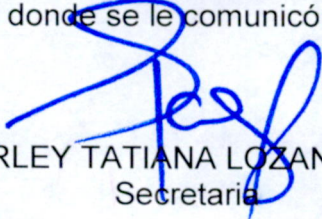


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2018-00036**, la empresa de mensajería 472, hace la devolución de marconigrama donde se le comunicó de su designación.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

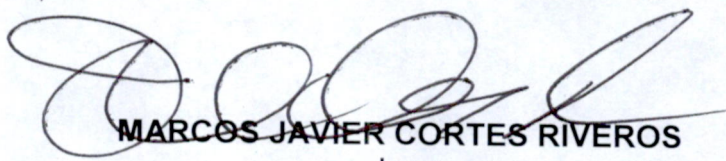
En atención al informe secretarial que antecede, informando la devolución de marconigrama por la empresa de mensajería 472, la cual informan que tal dirección no existe.

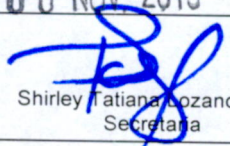
Así las cosas, como quiera se efectuó la devolución de marconigrama, se dispone revocar el nombramiento del cargo de curador ad litem para el que fue designado al Doctor LEONARDO MEJIA LOPEZ.

Conforme lo anterior, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., désígnese como curador ad litem de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA - MEGACOOOP al Doctor CESAR ORLANDO PARDO DIAZ portador de la T.P. N° 155046 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CALLE 12B N° 7-90 OFICINA 715 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en la norma precitada.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 154	Hoy 08 NOV 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA

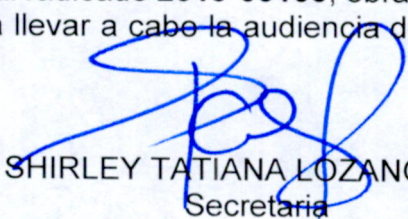


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00100-00

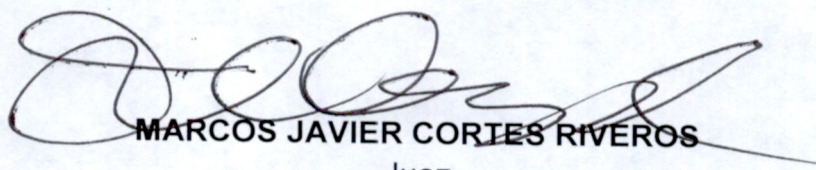
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral radicado **2019-00100**, obra solicitud de la parte actora con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

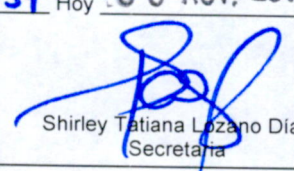

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y conforme al memorial visible a folio 143 del expediente, donde el apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Evidencia el Despacho, que previo a disponer lo que en derecho corresponda, se debe requerir al abogado de la parte activa, con el fin que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la vinculada E.P.S. SALUDCOOP en Liquidación, con fecha de expedición reciente, para corroborar que la dirección a la que se remitieron las citaciones, sea la que obre en el mencionado certificado.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

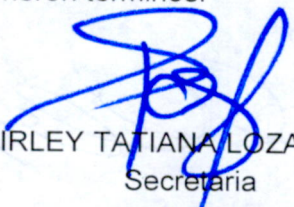
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00212-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer proceso ordinario sobre la contestación de la demanda presentada por I&M INGENIERIA LTDA, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que el día 18 de octubre de 2019 por una emergencia Hidrosanitaria fue impedido el acceso de público al Edificio Nemqueteba y por lo tanto no corrieron términos.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada I&M INGENIERIA LTDA., se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, tal como se observa con la contestación de la demanda obrante a folios 77 a 31. Reconózcase personería al abogado Edgar Fernando Castro Arévalo identificado con CC 1.020.715.029 y TP 211.454 como apoderado de la citada parte, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 38.

Revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, en el hecho 5 no indica si lo admite, lo niega o no le consta, además no se pronunció frente a la totalidad de los hechos; lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.
- No se allegan las pruebas documentales que fueron solicitadas en la demanda, ni se hace un pronunciamiento expreso sobre cada una de las mismas, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTS.
- Las excepciones de fondo o de mérito propuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, queriendo decir con ello que no es suficiente con enunciarlas, de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.
- La relación de sus hechos y razones de Derecho de su defensa no se encuentran debidamente fundamentados, queriendo decir con ello que no es suficiente con enunciarlas, conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada I&M INGENIERIA LTDA para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la



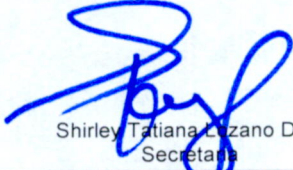
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

subsanción de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, finalmente se le requiere para que indique los datos completos para su notificación esto es, dirección física, teléfonos y dirección electrónica, tanto del apoderado como de la parte que representa.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>134</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lizano Díaz Secretaria	

OSPP

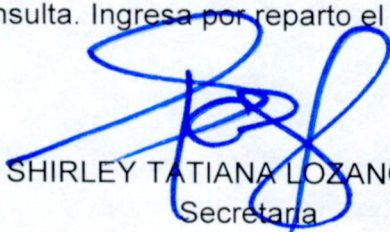


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-41-05-001-2019-00331-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, proceso ordinario proveniente del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Ingresó por reparto el 29 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

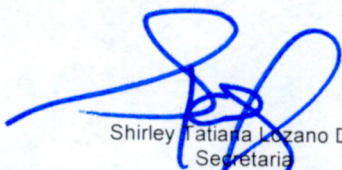
Bogotá D.C. siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITASE el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Señálase la hora de las **4:00 PM DEL 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá la decisión correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP

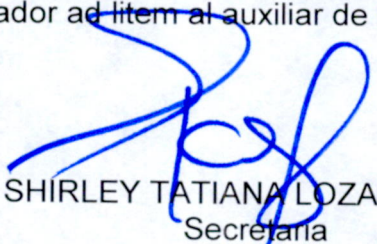


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00368-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que obra solicitud para relevar del cargo de curador ad litem al auxiliar de la justicia el Dr. FELIPE ARTURO BOLIVAR NIETO.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y al memorial visible a folios 68 a 74 del expediente, se observa que el Dr. FELIPE ARTURO BOLIVAR NIETO, manifestó que se encuentra actuando en más de cinco procesos.

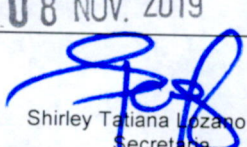
Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia cumplen con los requisitos del numeral 7º del artículo 48 del CGP, se dispone revocar el nombramiento del cargo de curador ad litem para el que fue designado al Doctor FELIPE ARTURO BOLIVAR NIETO.

Conforme lo anterior, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., designese como curador ad litem de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. a la Doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GONZÁLEZ portadora de la T.P. N° 243847 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 7 N° 17-01 OFICINA 1038 EDIFICIO COLSEGUROS de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en la norma precitada.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

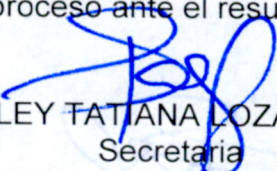


República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00389-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado 2019-00389, y se informa que obra solicitud de la parte actora de dar continuidad al proceso ante el resultado del 292 del C.G.P.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que revisado el expediente se advierte que a folios 54 y 60 del plenario la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO certificó que el apoderado de la parte demandante hizo entrega del Aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que las demandadas la señora ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA, si reside en la dirección a la que fuera remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales a folio 12 y a la fecha han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento del mencionado demandado para que concurra a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désignese como curador ad litem de ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA al Doctor JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL portador de la T.P. N° 288281 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 66 A N° 10 A-35 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 154 Hoy 10 8 NOV. 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

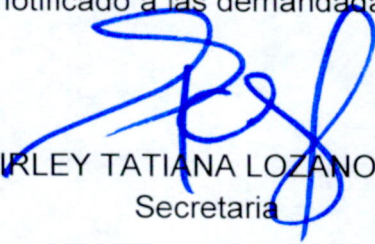
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00427-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que la parte demandante allega solicitud de dar por notificado a las demandadas.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

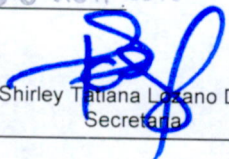
Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., pese a tener resultado de entrega positivo no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por los mencionados articulados, toda vez que:

- En ambos documentos, la dirección del Juzgado no corresponde al de este despacho, siendo la correcta CALLE 12 C N° 7 – 36 PISO 15 y no como allí aparece.
- En el aviso de notificación judicial del 292, no contempla las advertencias mismas del artículo 29 Inciso 3° del C.P.T. y de la S.S.
- Se evidencia que la parte activa, no menciona el horario de atención del Despacho de que trata el Art 291 C.G.P.

En consecuencia de todo lo anterior, se requiere a la parte actora, la cual deberá citar en debida forma al demandado, siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

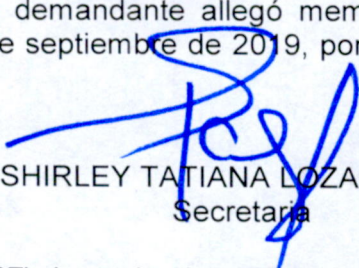
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
154	Hoy 10 8 NOV. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2019-00437-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando decretar la nulidad del auto del 03 de septiembre de 2019, por medio del cual se inadmitió la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

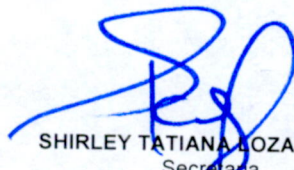
Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra este Juzgador que el sustento de la solicitud del apoderado del demandante, emana del hecho de que la demanda fue inadmitida en dos ocasiones, esto es, a través de autos fechados el 08 de julio y el 03 de septiembre de 2019, siendo lo correcto en su sentir, rechazar la demanda en caso de no ser subsanada en el término concedido en el primero de los autos, pues en caso contrario la demanda debió ser admitida *“ASÍ ENCUENTRE EN ESA OPORTUNIDAD QUE ADOLECE DE OTROS VICIOS QUE NO ADVIRTIÓ, PORQUE LA LEY NO LE PERMITE INADMITIR UNA DEMANDA EN MÁS DE UNA OPORTUNIDAD”*.

En ese orden, lo primero que debe señalar el Despacho es que el profesional del derecho pretende se declare la ilegalidad del auto que inadmitió la demanda, situación que no está contemplada de tal forma en nuestro ordenamiento procesal, no obstante lo anterior, revisado el auto del 03 de septiembre de 2019, advierte esta judicatura, que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

En esas condiciones se rechaza de plano la solicitud para decretar ilegal el auto del 03 de septiembre de 2019 y se requiere al apoderado para que sin más dilaciones, de cumplimiento a lo dispuesto en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda visto a folio 76 del plenario.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

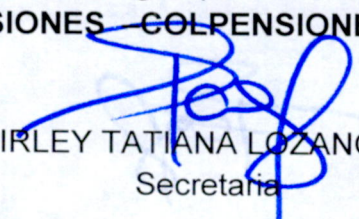
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00502-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**. Proceso ordinario laboral Rad. No. 2019- 502.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 40 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.59 vto y 64).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 DE LA MAÑANA DEL 06 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

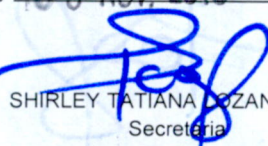


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 154 Hoy 10 8 NOV. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

C.V.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00519-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO-**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 519**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO-**, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 114 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

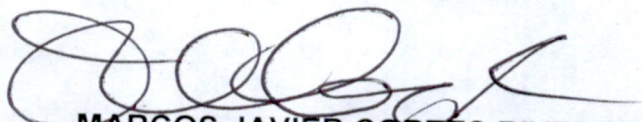
RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado JORGE ALBERTO PALACIO RIVEROS, identificado con CC 80.200.788 y TP 131.448 como apoderado de la demandada **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO-** en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.106).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO-**.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 06 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

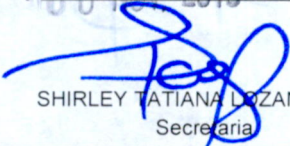


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 154 Hoy 10 8 NOV 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

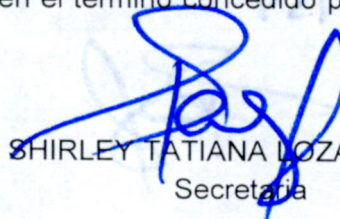
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00567-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 07 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HUSSAM KARIM CHALA LEE contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO, por intermedio de su representante legal y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

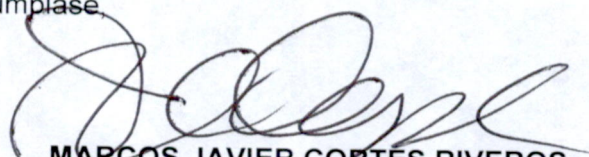
Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de las demandadas, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 154 Hoy 10^{ta} 8 NOV. 2019

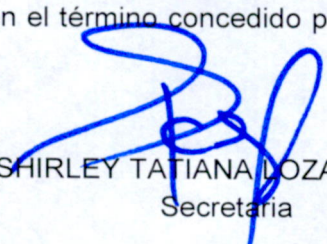

Shirley Tavana Lozano Díaz
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00609-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 01 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MANUEL ALFREDO MORENO BUITRAGO contra PRODUCTOS ROCHE S.A.

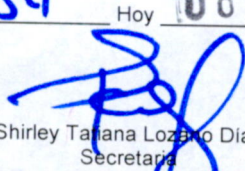
SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada PRODUCTOS ROCHE S.A., por intermedio de su representante legal y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>154</u>	Hoy <u>10 8 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

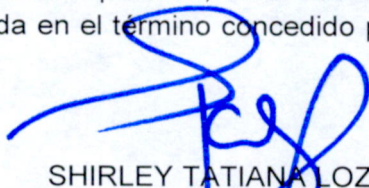


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00630-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 07 de octubre de 2019.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JORGE TADEO LOZANO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

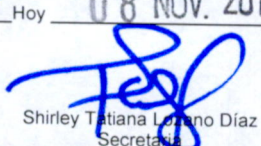
TERCERO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

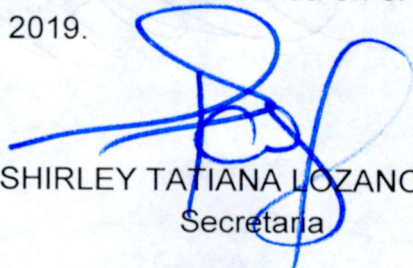
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00632-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 01 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CELSO VANEGAS GOMEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIONAL PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIONAL PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

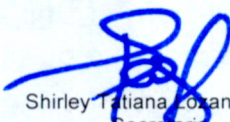


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 154	Hoy 08 NOV. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

PAMA

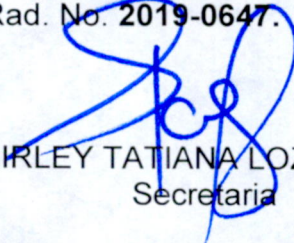


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00647-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que revisadas las diligencias se evidencia que se presenta un error mecanográfico, en el sentido de indicar a un año diferente, en la fecha en que se profirió el auto que antecede. Proceso ordinario laboral Rad. No. 2019-0647.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

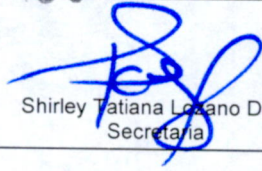
Bogotá D.C. Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se corrige el error mecanográfico en el que se incurrió, señalando que la anterior providencia, es del año 2019, y no como quedó allí consignado.

Quedando incólume en lo demás, la referida providencia del 21 de octubre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>154</u>	Hoy <u>108 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

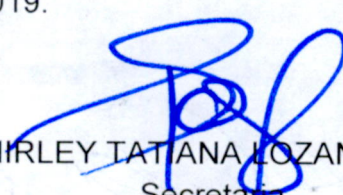
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00652-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 01 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELIZABETH RODRIGUEZ VASQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 154 Hoy 08 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

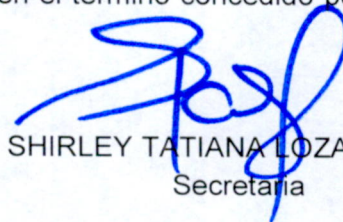
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00669-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 09 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

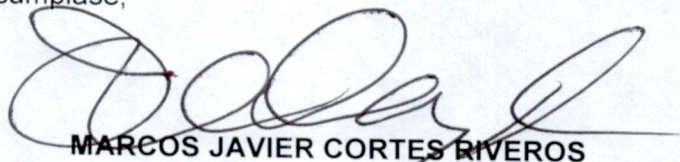
PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por YENNY PAOLA ALARCON CASTILLO contra IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.

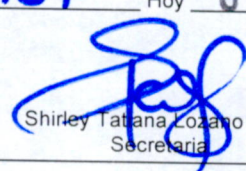
SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S. por intermedio de su representante legal y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

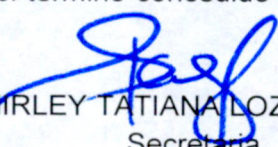
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00672-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 07 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES. Por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

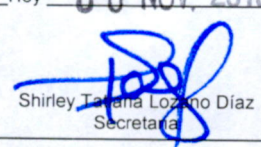
Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV, 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA

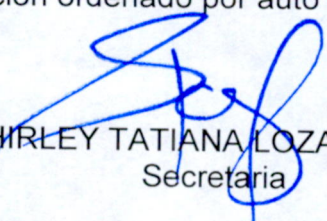


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00675-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 07 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

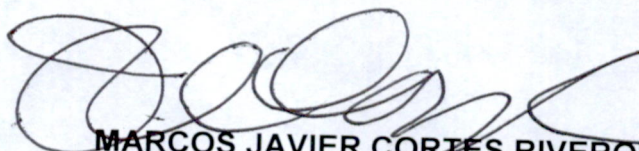
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 07 de octubre de 2019, toda vez que, en los hechos 4,7 y 25 de la demanda subsanada (fls. 80 a 117), mantienen las mismas falencias que se ordenaron subsanar en el auto en mención.

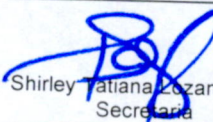
Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por FANNY PRIETO CORTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

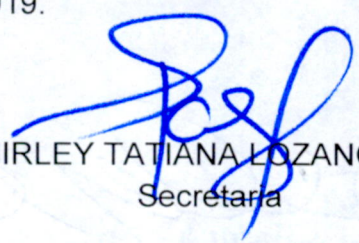
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 154	Hoy 08 NOV. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00679-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 07 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por OSWALDO CASTAÑEDA LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 154 Hoy 10 8 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA

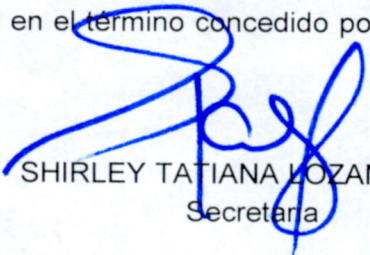


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00699-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 11 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALICIA PUENTES CORREA contra POLLO ANDINO S.A.

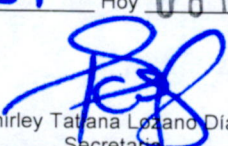
SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada POLLO ANDINO S.A, por intermedio de su representante legal y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

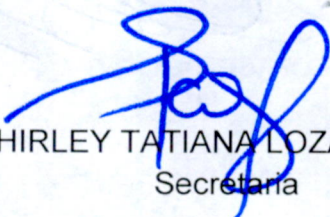
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>154</u>	Hoy <u>08</u> NOV. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00714-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 17 de julio de 2019, va en un cuaderno con 6 folios y 4 juegos de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 1, 3, 4, 7, 11, 14, 18, 22, 24, 33, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- El hecho 45 de la demanda, contiene más de una situación fáctica. Por ende desagregue y adecúese conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- El hecho 39 de la demanda, contiene transcripción de jurisprudencia. Situación que se deberá aclarar, ya que dichas citas o transcripciones de jurisprudencia, tienen su acápite pertinente.
- Se presenta insuficiencia de poder, pues como se puede evidenciar, el mismo va dirigido a un Juzgado Civil Promiscuo Municipal de Chía y no a los Juzgados Laborales Del Circuito de Bogotá. Por ende, adecúense.
- No se aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio De Educación o su documento equivalente de la entidad demanda, en ese orden no se cumple lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.
- Se requiere al profesional en Derecho, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, toda vez no se hace relación individualizada de la prueba que se adjunta con el libelo introductorio a folios 189 a 191 .

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. **154** Hoy **08 NOV. 2019**

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

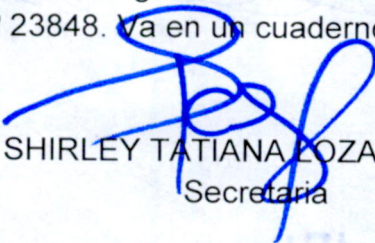
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00715-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado. Radicado en reparto el 16 de octubre de 2019, conforme al acta N° 23848. Va en un cuaderno con 92 folios y 02 traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA identificado con C.C. 80.173.384 y T.P. 166.662 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA contra COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a las demandadas COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., por intermedio de sus representantes legales y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: Requerir a las demandadas COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 7 del expediente, de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,



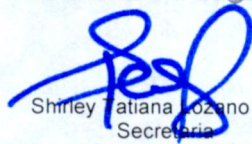
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 154 Hoy 08 NOV. 2019



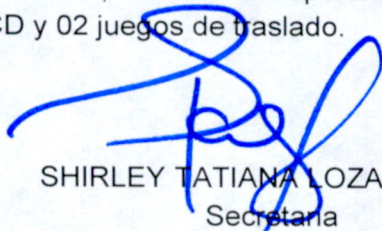
Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00724-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 18 de octubre de 2019, va en un cuaderno con 65 folios, 1 CD y 02 juegos de traslado.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON identificado C.C. 79.570.387 y TP 230.300 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 5 y 6 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- La prueba denominada "certificado de existencia del establecimiento de comercio", relacionada en el libelo demandatorio, no fue allegada.

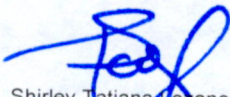
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

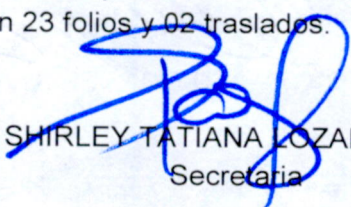
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00729-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado. Radicado en reparto el 21 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24230. Va en un cuaderno con 23 folios y 02 traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a ENCISOABOGADOS SAS representado legalmente por CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO, en los términos y para los efectos del poder de conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CAROLINA SANCHEZ RONCANCIO contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA y HENRY HERNAN ASCENCIO ALVAREZ.

TERCERO: Notificar personalmente a las demandadas COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA, por intermedio de sus representantes legales y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente al demandado HENRY HERNAN ASCENCIO ALVAREZ LEE, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de las demandadas, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: Requerir a la demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 6 del expediente, de conformidad con el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

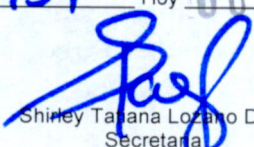


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00736-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado. Radicado en reparto el 23 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24493. Va en un cuaderno con 43 folios y 02 traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA identificado con C.C. 1005690483 y T.P. 251.699 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por KATHERINE ZULAY MORENO RODRIGUEZ y SANDRA MILENA VELANDIA HERRERA contra CORPORACION NUESTRA IPS.

TERCERO: Notificar personalmente a las demandadas CORPORACION NUESTRA IPS, por intermedio de sus representantes legales y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



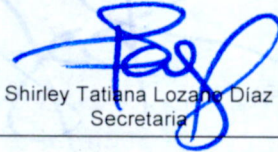
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 154 Hoy 08 NOV, 2019

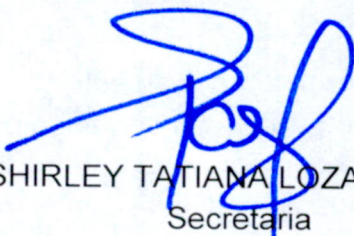

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00741-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado. Radicado en reparto el 24 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24543. Va en un cuaderno con 92 folios, 01 CD y 05 traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, identificada con C.C. 52.269.415 y T.P. 154.579 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA ISABEL CERON DE SOUSA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Notificar personalmente a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS., por intermedio de sus Representantes Legales, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de las demandadas de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

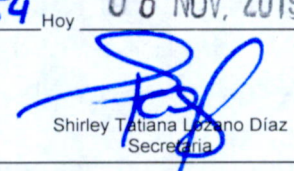
Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV, 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

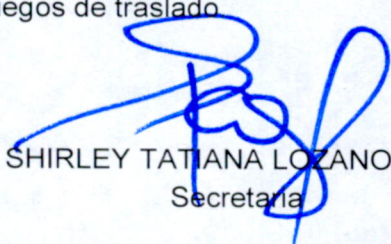
PAMA-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00743-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 25 de octubre de 2019, va en un cuaderno con 55 folios y 02 juegos de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN identificado C.C. 80.051.341 y TP 134.158 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

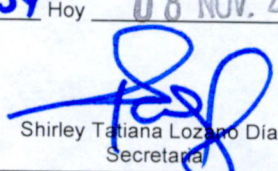
- Las prueba numeradas 60, 61, 62, 63, 64 relacionada en el libelo demandatorio, no fueron allegadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

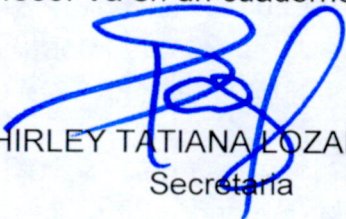
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>134</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00746-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado. Radicado en reparto el 28 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24800. Va en un cuaderno con 91 folios y 03 traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, identificado con C.C. 6.776.323 y T.P. 79.859 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por YAQUELINE LOZANO NEIRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A, por intermedio de su Representante Legal, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de las demandadas de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

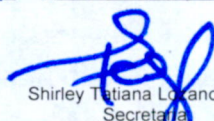
QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SEPTIMO: Requerir a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 8 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No 154	Hoy 08 NOV 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

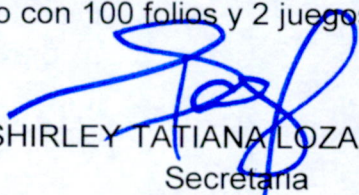
PAMA-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00747-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 29 de octubre de 2019, va en un cuaderno con 100 folios y 2 juegos de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA C.C. 79.536.856 y TP 93.610 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

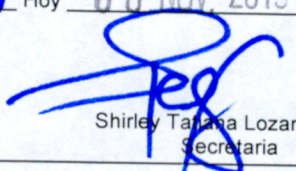
- El hecho 20 de la demanda, contiene más de una situación fáctica. Por ende desagregue y adecúese conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

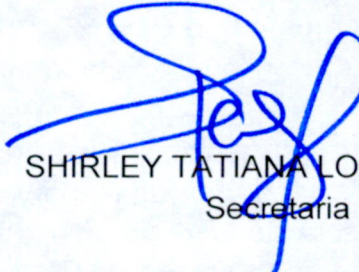
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00749-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado. Radicado en reparto el 30 de octubre de 2019, conforme al acta N° 25024. Va en un cuaderno con 37 folios, 01 CD y 01 traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificada con C.C. 53045596 y T.P. 176.404 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA LEGUIZAMO BELTRAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de las demandadas de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

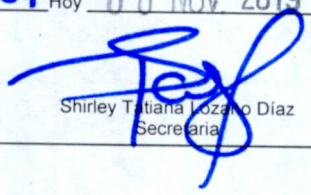
Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>154</u>	Hoy <u>08 NOV 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA-